

ESTABLECE SUSPENSION TOTAL DE LA  
TEMPORADA DE PESCA RECREATIVA  
POR CONDICIONES DE EMERGENCIA  
DERIVADAS DE LA PANDEMIA  
CORONAVIRUS COVID-19.

Res. Ex. N°: **0004**

CONCEPCIÓN, 29 de abril de 2020

**VISTO:** La ley de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. 430 de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Lo dispuesto en la ley N° 20.256, que establece normas sobre Pesca Recreativa; el D.S. N° 138 del 2009 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Decreto Supremo N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.S. N° 878 de 2011, D.S. N° 390 de 1981, D.S. N° 211 de 1984, Resolución Exenta N° 022 de 2020, Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, región de Aysén, Res. N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica, los D.S. N° 4, 6, 10 del 2020, del Ministerio de Salud, el instructivo Presidencial N° 3 del 16 de marzo de 2020 de S.E. el presidente de la Republica, los D.S. 104, 106 y 107 del 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Res. Ex N° 3 del Conejo de pesca Recreativa del 23 de abril de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 20.256, quedarán sometidas las disposiciones de esta todas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República.

Que el artículo N° 7 de la ley 20.256 indica que podrán adoptarse las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas especiales de conservación. dichas medidas serán adoptadas por resolución fundada de la Subsecretaría. En las aguas terrestres, las medidas serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que mediante D.S. N°4, 6 y 10 del año 2020, se estableció alerta sanitaria para todo el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias a todos los organismos dependientes del ministerio de salud y se dispusieron medidas por pandemia Corona Virus COVID-19.

Que S.E. el presidente de la república mediante Instructivo Presidencial N° 3, del 16 de marzo de 2020, ha establecido una serie de medidas de gestión en los servicios públicos indicando que cada jefe Superior de Servicio deberá evaluar la aplicación de medidas orientadas a restringir actividades presenciales orientando a uso

de telecomunicación y medidas para regular el cumplimiento de labores en modo no presencial para evitar contagios por COVID-19.

Que D.S. 104, modificado por D.S. N° 106 todos del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece estado de excepción por catástrofe en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas para evitar situaciones de riesgo de contagio en relación con el control del desplazamiento por la zona y el tránsito de ella.

Que el D.S. 107 de 2020, de la Secretaría de Estado, declaró zonas de catástrofe a las 346 comunas de país, por un plazo de 12 meses.

Que, bajo este contexto nacional, se ha determinado la necesidad de aislamiento social y la imposición de cuarentena a aquellas personas en cuyo caso hayan sido confirmadas con contagio por COVID-19.

Que, considerando todos los antecedentes expuestos, instrucciones y procedimientos, es un hecho público y notorio que la pandemia de COVID-19 es un hecho fortuito y de fuerza mayor que ha afectado gravemente a la nación.

Que en sesión N°1 del 29 de abril de 2020, El Consejo de Pesca Recreativa de la Región del Biobío considera que existen argumentos contundentes para cerrar la temporada de pesca recreativa en la región del Biobío, tanto para salvaguardar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que deben hacer labores de fiscalización, como para evitar el traslado de personas entre comunas para ejecutar la actividad, dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social.


#### **RESUELVO:**

1.- SUSPENDASE La Temporada de Pesca Recreativa en la Región del Biobío a partir de la fecha 29 de abril del año 2020, evitando así movimiento de personas dentro y entre las comunas para ejecutar la actividad, dando cumplimiento al aislamiento y distanciamiento social recomendado y dispuesto tanto a nivel nacional como mundial por la autoridad sanitaria.

2.- La vigencia de la presente medida considerará las condiciones epidemiológicas y sanitarias relacionadas con COVID-19 a la fecha 16 de junio de 2020, para evaluar la apertura de la temporada bajo consideraciones de ser una actividad recreativa y terapéutica.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 18.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura y dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, EN EL SITIO WEB DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.**

  
**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca Y Acuicultura  
Regiones del Biobío y de Ñuble



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1859519-74485c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>